



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 0052026-
MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL
BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUÑO A, MELGAR - PUNO.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA** identificado con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **PANTALION HUACHANI MAYTA**, identificado con DNI N° 29603729, designado con Resolución Ministerial N° 0309-2025-MIDAGRI de fecha 15 de agosto de 2025, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, esquina con Mariano H. Cornejo N° 101 del distrito, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará "**EL PEBLT**"; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A**, con RUC N° 20230612014, debidamente representado por su Alcalde, **LUIS EUDIS CONDORI MENDOZA**, identificado con DNI N° 23818731, designado mediante credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en el Jr. Alfonso Ugarte N° 218 - Plaza de Armas, distrito de Nuñoa, provincia de Melgar y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", el presente convenio se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL PEBLT**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI [ex MINAGRI] supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.2. **EL PEBLT**, se creó con Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE del 27 de octubre de 1987; para el estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos naturales del Lago Titicaca; con Decreto Supremo N° 008-90- RE fue calificado como Binacional; y, con Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, es calificado desde el punto de vista organizacional como "*Programa*" dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.
- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa, conferido por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, representan y gestionan los intereses de los vecinos en su jurisdicción. Asimismo, promueven una fuerte gobernabilidad democrática, asegurando la mayor participación ciudadana en la formulación de las políticas locales. Priorizan la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 1.4. **EL PEBLT y LA MUNICIPALIDAD**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 2.4. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.5. Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 2.6. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.7. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.10. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.11. Decreto Supremo N° 008-90-RE, Norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 0039-2025-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.13. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, que aprueba la Directiva Específica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto buscar establecer líneas de cooperación mutua, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria (mejoramiento de ganado vacuno y ovino), forestal y recuperación de ecosistemas, proyectos de inversión de riego tecnificado, infraestructura de riego y defensa riverena. Así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productores agropecuarios del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, región de Puno.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, provincia de Melgar, región de Puno, que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el artículo 1 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0039-2025-MINAGRI.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN E INTERESES

LAS PARTES dejan en claro que en el presente convenio no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan a la concreción de las actividades programadas para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre **LAS PARTES** objetividad e igualdad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER

LAS PARTES mantendrán relaciones de:

- 
- 6.1. **Coordinación:** medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.
 - 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
 - 6.3. **Colaboración:** (apoyo mutuo) relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 
- 
- 7.1. Cooperar en la implementación de programas y proyectos de inversión pública con intervención en materia agropecuaria y de infraestructura agraria y riego en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
 - 7.2. Cooperar en la gestión para financiamiento y ejecución de los proyectos ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de no comprometer el presupuesto anual asignado al **PEBLT**.
 - 7.3. Cabe precisar que el cumplimiento de los compromisos se encuentra condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 
- 
- 7.1. Coordinar con **EL PEBLT** en la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio.
 - 7.2. Asumir con la formulación y elaboración de estudios de pre inversión e inversión de los proyectos en el marco de los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública INVIERTE.PE
 - 7.3. Colaborar con **EL PEBLT**, en la medida de sus posibilidades y asesorar en el desarrollo e implementación de planes de conservación, estrategias y demás herramientas que permitan una adecuada gestión de proyectos productivos y de proyectos de inversión pública en concordancia con el objetivo del convenio.
 - 7.4. Brindar las facilidades administrativas de coordinación a los técnicos del **PEBLT** durante la duración del presente convenio.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LAS PARTES se comprometen a:

- 7.1. Que, los proyectos de inversión, actividades y otros se detallarán y suscribirán a través de convenios específicos entre las instituciones.
- 7.2. Cumplir con las obligaciones que se generen en cada convenio específico a celebrarse dentro del marco de cooperación establecido.
- 7.3. Colaborar en forma conjunta y coordinadamente en el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos, los servidores públicos y en general de los pobladores de la Municipalidad Distrital de Nuñoa - Melgar, en temas orientados a la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria [mejoramiento de ganado vacuno y ovino], forestal y recuperación de ecosistemas, entre otros temas en concordancia con el objetivo del Convenio



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** convienen que la vigencia del presente convenio será por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente convenio, con posibilidad de renovación, previa verificación de resultados por parte de **EL PEBLT**.
- 8.2. La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, se realizará mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.
- 8.3. Asimismo, con fines de establecer parámetros respecto al compromiso de financiamiento del proyecto se deberá tener presente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 9.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente convenio, **LAS PARTES** convienen suscribir convenios específicos con relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones, plazos, y cualquier otro aspecto de deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.
- 9.2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá remitir a la otra, la propuesta de un convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la cláusula tercera del presente convenio.
- 9.3. Los convenios específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y los





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

9.4. Cada plan de trabajo debe señalar, entre otros aspectos, la estrategia de ejecución, las actividades, los resultados, el cronograma de ejecución, los recursos requeridos y el sistema de monitoreo. Asimismo, debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado, de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución.

9.5. Los planes de trabajo a que alude la presente cláusula una vez aprobados por **LAS PARTES**, se integrarán como anexos al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

10.1. Por **EL PEBLT**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la Dirección Ejecutiva del PEBLT.

10.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de la municipalidad o funcionario designado por la Municipalidad Distrital de Nuñoa.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FINANCIAMIENTO

11.1. La suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos de demanda la ejecución del presente convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

11.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

11.3. Para la consecución del objetivo del presente **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada sea esta internacional o nacional.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

12.1. **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas sobre su cumplimiento y finalidad, realizadas durante su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva adenda en caso amerite.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 12.2. Para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente convenio, en caso lo consideren necesario, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUTORIA EXPRESA

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 13.1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable.
- 13.2. El mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 13.3. Ante el vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una adenda de convenio.
- 13.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que nos permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 13.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.
- 13.6. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 13.7. Por impedimento de carácter legal.
- 13.8. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio de cooperación, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la (s) clausula (s) del convenio de cooperación incumplidas, con sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.
- 13.9. Para la resolución del presente convenio, una de **LAS PARTES** deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, y su voluntad de resolver el convenio. A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima la celebración del presente convenio.

14.2. En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo con Ley.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

16.1. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.

16.2. Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula decimotercera del presente convenio.



CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

17.1. Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del mismo.

17.2. En caso de que alguna de **LAS PARTES** efectúe cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

18.1. Ambas instituciones en forma conjunta revisaran periódicamente los alcances y compromisos del presente convenio.

18.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilios deberán ser





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

puestos de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula décima del presente convenio.

18.4. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respaldarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 30 días del mes de enero del 2026.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. N° 71534

ING. PANTALION HUACHANI MAYTA

Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Lago
Titicaca – PEBLT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUÑO A - MELGAR - PUNO
Ing. Luis Eudis Condori Mendoza
DNE: 23818734
ALCALDE

ING. LUIS EUDIS CONDORI MENDOZA

Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuñoa – Melgar
- Puno.



CUT: 250-2026